

12752 ORDEN 15 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Minero Metalúrgica del Estaño, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de estaño puro y plomo y la exportación de hilo de estaño-plomo y soldadura.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Minero Metalúrgica del Estaño, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de estaño puro y plomo y la exportación de hilo de estaño-plomo y soldadura.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Minero Metalúrgica del Estaño, S. A.», con domicilio en la calle Lengua, 2, Madrid, y número de identificación fiscal A-28-024099.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

- 1) Lingotes de estaño puro, de la P. E. 80.01.11.
- 2) Lingotes de plomo puro, de la P. E. 78.01.13.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Hilo de estaño-plomo relleno con decapante y fundentes para soldar, en diversos diámetros y diversas composiciones Sn-Pb, de la P. E. 83.15.50.

II. Soldadura de estaño-plomo, presentada en hilo macizo de diferentes diámetros y diversas composiciones Sn-Pb en barras, varillas o lingotes de diferentes tamaños, espesores, longitudes y pesos y con diversas composiciones Sn-Pb, de las posiciones estadísticas 80.02.00 y 78.02.00.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 103 kilogramos de la referida materia prima.

b) Como porcentajes de pérdidas, 2,91 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o

licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de compración.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de octubre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 22 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12753 ORDEN de 15 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Urgil, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios y desechos de cobre y la exportación de aleaciones de cobre y estaño.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Urgil, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios y desechos de cobre y la exportación de aleaciones de cobre y estaño.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Urgil, S. A.», con domicilio en San Justo Desvern (Barcelona), calle Isaac Peral, sin número, y número de identificación fiscal A.08258949.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

- 1) Desperdicios y chatarras de bronce, sin cinc, de la posición estadística 74.01.98.2.
- 2) Desperdicios y chatarras de bronce, de la P. E. 74.01.98.3.
- 3) Desperdicios y chatarras de latón, de la P. E. 74.01.98.4.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Aleación de cobre y estaño (bronce), con una composición en cobre del 80 al 90 por 100 y estaño del 9 al 13 por 100.

I.1 En lingotes, de la P. E. 74.01.45.

I.2 En barras, de la P. E. 74.03.29.1.

II. Aleación de cobre, estaño y cinc, con menos del 10 por 100 de cinc en peso (bronce), con una composición del 82 al 88 por 100 de cobre, del 5 al 11 por 100 de estaño y del 3 al 6,50 por 100 de cinc.

II.1 En lingotes, de la P. E. 74.01.48.3.

II.2 En barras, de la P. E. 74.03.29.1.

III. Aleación de cobre y cinc (latón), con más del 10 por 100 en peso de cinc, con una composición del 56 al 66 por 100 de cobre y del 34 al 44 por 100 de cinc.

III.1 En lingotes, de la P. E. 74.01.41.2.

III.2 En barras, de sección circular, cuadrada o hexagonal, de la P. E. 74.03.21.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos del producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de las correspondientes materias primas:

— En la exportación del producto I: 105,26 kilogramos de la mercancía 1.

— En la exportación del producto II: 105,26 kilogramos de la mercancía 2.

— En la exportación del producto III: 105,26 kilogramos de la mercancía 3.

b) Como porcentajes de pérdidas, y cualquiera que sea el producto en cuya fabricación se utilicen, los siguientes:

— Para las mercancías 1, 2 y 3, el 5 por 100, del cual, el 0,5 por 100, en concepto de mermas, y el 4,50 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la P. E. 28.03.41.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las cantidades y las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntado la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derechos las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de enero de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse

desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12754

ORDEN de 15 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Industrias Egaña, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de latón en barra y lingote y la exportación de piezas fundidas y forjadas de latón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Egaña, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de latón en barra y lingote y la exportación de piezas fundidas y forjadas de latón,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Egaña, S. A.», con domicilio en Motrico (Guipúzcoa), avenida Tenientes Churrua, sin número, y NIF A-20.0470-1.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Lingote de latón, de la siguiente composición centesimal: 0,32 por 100 Cu, 0,90 por 100 Sn, 2,43 por 100 Pb, 0,55 por 100 Fe, 0,62 por 100 Al, 0,10 por 100 Mg, 0,36 por 100 Mn y 34,72 por 100 Zn, de la P. E. 74.01.41.2.

2. Barra de latón, de la sección circular, en estado duro o retorcido, composición centesimal: 57/60 por 100 Cu, 1,60/2,40 por 100 Pb, menos del 0,35 por 100 Fe, menos de 0,5 por 100 de otras impurezas y resto Zn de 6 a 13 milímetros de diámetro de la P. E. 74.03.21.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Mosquetones de fundición, de diversos tipos, de la posición estadística 74.19.79.7.

II. Mosquetones y arillas giratorias forjadas de diversos tipos, de la P. E. 74.19.79.7.

III. Poleas con rueda de latón sencilla, de forja o fundición, de diversas referencias, de la P. E. 84.83.78.

IV. Poleas con rueda de latón doble, de forja o fundición, de diversas referencias, de la P. E. 84.83.78.

V. Números para decoración de fundición, de la posición estadística 83.14.89.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de la correspondiente materia prima:

— En la exportación del producto I, 124,56 kilogramos de la mercancía 1.

— En la exportación del producto II, 272 kilogramos de la mercancía 2.

— En la exportación del producto III, 7,50 kilogramos de la mercancía 1, y 40 kilogramos de la mercancía 2.

— En la exportación del producto IV, 27,50 kilogramos de la mercancía 1, y 20 kilogramos de la mercancía 2.

— En la exportación del producto V, 125 kilogramos de la mercancía 1.

b) En caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en la licencias o DDLL que expidan (salvo que acompañen a las